

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

Noticias TRIBUTAR-ias

Mayo 12 de 2006 FLASH 207 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

NO OLVIDE REDIMIR LOS BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ

as personas naturales y jurídicas tuvieron la obligación, hace 7 años, de realizar una inversión forzosa en los llamados por la Ley 487 de 1998, bonos de solidaridad para la paz; inversión que debió realizarse, en un primer momento, en mayo del año 1999 y luego en el año 2000 y 2001. De conformidad con la Ley citada, esta inversión tenía un rendimiento anual equivalente al 110% del IPC, el que debía ser cobrado con esa misma periodicidad (anual) y debería redimirse al cabo de los 7 años siguientes a la fecha de la suscripción de los bonos.

Pues bien, dado que la inversión inicial se realizó entre mayo 10 y mayo 14 de 1999 para los grandes contribuyentes; entre mayo 24 y 28 del mismo año para personas jurídicas y entre junio 21 y 25 de 1999 para las personas naturales, justo en este momento se empieza a vencer el término de maduración fijado en la ley para lograr su redención.

Es por lo anterior que la DIAN emitió la circular externa 040 de 2006 en la que instruye a los bancos sobre la manera como se debe hacer la redención de los citados bonos.

Frente a los contribuyentes, es preciso recordarles que para lograr la redención deben presentarse ante las oficinas de los bancos autorizados para ello y en los que se hubiere hecho la inversión (Bogotá, Bancolombia, Citibank, BBVA, Banco de Occidente, de Crédito, Gran Banco., Sudameris y Banco Agrario) con el fin de que el valor nominal de los títulos sea abonado en la cuenta corriente del sujeto inversionista.

Ahora bien, los títulos sirven, igualmente, para el pago de impuestos, anticipos, sanciones, intereses y tributos aduaneros. Si un sujeto quiere imputar los títulos a dichas obligaciones, deberá diligenciar el recibo de pago correspondiente (impuestos o tributos aduaneros) para que el banco le efectúe el trámite de cancelación.

Transversal 58 (Antes Carrera 43) No 106-14 PBX 6523725 Bogotá,



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

www.tributarasesores.com.co

Al final, como seguramente hay sujetos que nunca han cobrado los intereses, la circular externa DIAN 040 de 2006 determina que pueden hacerlo en el momento de la redención, junto con el valor del capital invertido.

Y no olvide que los intereses recibidos sobre estos títulos son considerados ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, es decir que cuando le paguen el interés no tienen que hacerle descuento de retención en la fuente.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Transversal 58 (Antes Carrera 43) No 106-14 PBX 6523725 Bogotá,